

León, Guanajuato a los 24 veinticuatro días de febrero de 2014 dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **72/13-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta en este Organismo por **XXXXXXXXXX**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que atribuyó al **licenciado Marco Antonio Armas Téllez, Extitular de la Agencia X del Ministerio Público de Irapuato, Guanajuato.**

Sumario: El quejoso se dolió que le fueron negadas copias certificadas que solicitó de una Averiguación Previa iniciada con motivo de la denuncia presentada por él; también se quejó del extravío de dicha Averiguación.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública:

I.- Insuficiente resguardo de averiguación previa.

En esta inteligencia, el hoy quejoso **XXXXXXXXXX** expuso: *“...esta queja la formulo única y exclusivamente en contra del Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez** en su carácter de Agente del Ministerio Público en razón de que fue él quien dio inicio en la integración de la Averiguación Previa 15548/2012, por lo tanto es responsabilidad de este Agente del Ministerio Público el que se extraviara dicha Averiguación...”*.

Por su parte el funcionario público señalado como responsable, Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez**, Agente del Ministerio Público, dentro del informe que rindiera ante este Organismo, confirmó que efectivamente cuando ostentaba la titularidad de la agencia del Ministerio Público número 10 diez de la Representación Social en Irapuato, Guanajuato se extravió la averiguación previa ahí radicada bajo el número 15548/2012, en concreto el servidor público expuso: *“...fue que nos cambiaron de oficina, y hubo movimientos de oficina, ya que nos pasaron a la oficina que estaba frente a la agencia X, por lo que en fecha de últimos del mes de diciembre del año 2012, se comenzó a mandar los expedientes a la bodega de manera inmediata, ya que estaban arreglando las oficinas para el nuevo sistema de justicia oral, y del cual estaba todo el personal haciendo la relación de las averiguaciones previas que se iban a mandar a bodega, por lo que en ese traslado de averiguaciones previas se traspapelaron los expediente así como peritajes, ya que todas las agencias enviaron en esas fechas sus expedientes a bodega (...) es falso que el suscrito haya perdido el expediente, ya que la forma en que se trabaja los expedientes son que cada secretario u oficial ministerial llevan un expediente y lo tienen en su mesa hasta que se integra y el suscrito resuelve y el personal de apoyo lo acomoda y lo manda al archivo...”*.

En la misma tesitura se refirió **Ma. Araceli Valdés Meléndez**, Secretaria del Ministerio Público, quien explicó: *“...respecto al extravío del expediente quiero aclarar que yo estuve hasta el mes de diciembre del año próximo pasado y cuando aún yo estaba en la citada Agencia el expediente todavía estaba en los archivos de la propia Agencia, ya que dicha Averiguación Previa se acordó la reserva de ley (...) mientras yo estuve ahí tal y como ya lo referí hasta el mes de diciembre aún no había un trámite de que el citado expediente se fuera a bodega, pero sí recuerdo que como iba a entrar el nuevo Sistema Acusatorio en Materia Penal, muchos expedientes se les empezó a dar el y trámite para que fueran a bodega, quiero señalar que en aquél tiempo los expedientes se realizaban por cuadruplicado, los cuales permanecían ahí en el archivo de la Agencia y estos permanecían hasta que concluyera la Averiguación Previa, pero como ya referí yo no sé qué ocurrió en concreto con la Averiguación Previa del señor **XXXXXXXXXX**...”*.

Derivado del extravío de la citada averiguación previa se inició una nueva indagatoria ministerial radicada bajo el número 712/2013 en la Agencia del Ministerio Público número IV cuatro de Irapuato, Guanajuato en la que se recabaron una serie de declaraciones de funcionarios públicos que laboraban en la agencia número X diez durante el extravío de la primera averiguación previa, confirmando todos ellos el extravío de la misma, pero sin apuntar indicios del responsable directo del extravío de dichas actuaciones.

Dentro de la averiguación previa 712/2013 **Aldo Antonio Lucas**, Secretario de Apoyo del Ministerio Publico en la Agencia del Ministerio Publico Investigadora Numero I uno del sistema tradicional, dijo: *“...refiero que cuando yo llegué a la Agencia del Ministerio Publico por parte del C. Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez**, quien era en ese entonces Agente del Ministerio Público Numero (...) en ese momento era mi jefe directo, el mismo me ordenó que buscara en los archiveros con los que cuenta la Agencia del Ministerio público la Averiguación previa número 15548/2012 toda vez que la misma se encontraba extraviada (...) no encontré la misma al revisar dichos archiveros y expedientes que estuviesen en la Agencia del Ministerio Publico. Asimismo señalo que por parte de la C. Licenciada **Araceli Castaño Villegas** se me ordenó de igual manera realizara una búsqueda exhaustiva de dicha Averiguación Previa antes citada, la cual como dije no se encontró por lo que acudí a la bodega con la que cuenta esta Subprocuraduría a buscar dicha Averiguación previa, y en donde me entreviste con los CC. **Juan Antonio Trujillo Hernández** y **José Armando Rivas Flores**, quienes nos informaron que la Averiguación Previa antes mencionada no había ingresado a dicho lugar (...) la misma hasta*

el día de hoy no ha aparecido, ignoro yo dónde pueda estar la misma, ya que desde el primer día que llegué a la Agencia del Ministerio Público I, la misma ya no se encontraba, por lo que es todo lo que tengo que manifestar al respecto...”.

En tanto **Virginia Magallón Ornelas**, Secretaria de Agencia asignada en este momento en la Agencia del Ministerio Público Tradicional Número I uno, indicó: *“...cuando yo llegué a la Agencia del Ministerio Público que fue a principios del mes de enero del 2013 (...) una vez que se me pregunta por parte de esta oficina si estoy enterada de que no se ha encontrado un expediente siendo el número 15548/2012 refiero que tengo conocimiento que a el Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez** le requirieron una Averiguación Previa, siendo el número antes citado, la cual se buscó entre el archivo físico que se tenía aquí en la Agencia, así como se buscó la misma en la bodega con la que cuenta esta Subprocuraduría, y finalmente no se encontró, la misma, tan es así que se giró oficio correspondiente al contador para ver si se encontraba en los archivos de esta Subprocuraduría y nos contestó de forma negativa...”.*

A su vez **Adriana Venegas Andrade**, Oficial Ministerial, refirió: *“...desde fecha 02 de enero del 2013 y como Jefe Directo lo fue el Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez** y ahora lo es la Licenciada **Cecilia Tolentino Rodríguez** (...) por lo que respecta a los hechos que se investigan dentro de la presente Averiguación Previa refiero que cuando yo llegué a la Agencia del Ministerio Público que fue a principios del mes de enero del 2013, siendo el 2 dos de enero del 2013, por lo que quiero señalar que por los hechos que respecta a los hechos que se investigan dentro de la presente Averiguación Previa y una vez que se me pregunta por parte de esta oficina si estoy enterada de que no se ha encontrado un expediente siendo el número 15548/2012, refiero que yo escuché un día, sin recordar cuándo, que andaban buscando la misma, pero la verdad yo desconozco si se trate de esa averiguación previa o no, toda vez que solo sé que aquí en la agencia andaban buscando una averiguación pero no recuerdo que número...”:*

De igual manera **Juan Antonio Trujillo Hernández**, Auxiliar Administrativo A, apuntó: *“...Asimismo por lo que respecta a los hechos que se investigan dentro de la presente indagatoria y una vez que se me informan los mismos y se pregunta por parte de esta fiscalía del ingreso de la Averiguación Previa número 15548/2012 radicada en la agencia del Ministerio Público número X, y se me pregunta si la misma ingreso a dicha Bodega he de mencionar que dicha averiguación previa no ha ingresado a la bodega (...) en fecha 10 de Enero del 2013 sin recordar la hora exacta en que recuerdo que acudió a la Bodega el Licenciado de nombre **Marco Antonio Armas Téllez**, quien en ese entonces era Agente del Ministerio Público I, del Sistema Tradicional, y que supe yo tenía a cargo las Averiguaciones Previas de la Agencia I Y X y quien me dijo que iba a buscar un expediente a la Bodega siendo el expediente número 15548/2012 pero no llevaba oficio, él mismo solo me dijo que iba a buscarlo el personalmente, por lo que yo le dije que ya había checado en el sistema dicho expediente y le dije que no estaba registrado y me dijo dicho Licenciado que quizá podía estar en los expedientes que se acababan de mandar a la bodega de la Agencia X, y yo le comente a dicho Licenciado que todavía no los revisábamos ya que habían mandado muchos expedientes de todas las agencias entre ellos la agencia I y X, por lo que fue que le pregunte qué en que número de paquete había sido enviado dicho expediente para buscarle dicho paquete, a lo que me dijo el Licenciado que no sabía, por lo que estuvo realizando varias llamadas sin saber yo a quien pero para que le dieran algún dato de en qué paquete podía estar y no le dieron algún dato, por lo que yo busque en los listados que habían llevado de la agencia X y en ninguno aparecía ese número de expediente...”.*

Asimismo **José Armando Rivas Flores**, Auxiliar Administrativo A, refirió: *“...Asimismo por lo que respecta a los hechos que se investigan dentro de la presente indagatoria y una vez que se me informan los mismos y se pregunta por parte de esta fiscalía del ingreso de la Averiguación Previa número 15548/2012 radicada en la agencia del Ministerio Público número X, y se me pregunta si la misma ingreso a dicha Bodega he de mencionar que dicha averiguación previa no ha ingresado a la bodega, toda vez que recuerdo que personal de la agencia del ministerio público número 1, del sistema tradicional solicitaron esta Averiguación, por lo que al checar en los paquetes y cajas de dicha agencia no se encontró la misma, y **Juan Antonio** checó en la computadora con la que se cuenta en la bodega y en donde se hacen los registros, fue que me fijé, ya que no la encontró registrada **Juan Antonio**, agregando además que a principios del mes de enero del presente año sin recordar la fecha ni la hora exacta en que recuerdo que acudió a la Bodega el Licenciado de nombre **Marco Antonio Armas Téllez**, quien en ese entonces era Agente del Ministerio Público I, del Sistema Tradicional, y que supe yo tenía a cargo las Averiguaciones Previas de la Agencia I Y X y quien me dijo que iba a buscar un expediente a la Bodega siendo el expediente número 15548/2012 (...) por lo que se le dio acceso a la bodega para buscarlo y se le dijo al mismo que ya por parte mía y de **Juan Antonio** habíamos buscado la misma tanto en expediente de la agencia I como de la agencia X, y no se había encontrado la misma, y dicho Licenciado decidió buscarla el personalmente, así como también él mismo checó los listados de la Agencia I y X pero no se encontró nada de registro de dicha Averiguación previa multicitada, por lo que se retiró de la bodega el licenciado...”.*

Lo expuesto por los servidores públicos entrevistados tanto por este Organismo como la Representación Social, de manera conjunta refieren el extravío de la averiguación previa 15548/2012 se encuentra sumado al contenido de la documental pública consistente en oficio 421/2013 signado el día 24 veinticinco de marzo del

año 2013 dos mil trece por la Licenciada **Araceli Castaño Villegas**, Jefa de Zona VII siete del Ministerio Público Región B, en el que informa a **XXXXXXXXXX** el extravío de la multitudada averiguación previa, creando lo anterior convicción plena de la desaparición de la misma; sobre el particular cabe destacar lo vertido en la declaración de **Ma. Araceli Valdés Meléndez** quien manifiesta que en esa época se llevaba por cuadruplicado los expedientes de averiguación previa.

En la misma tesitura se tiene acreditado que el funcionario público a cargo de la averiguación previa 15548/2012 lo era el Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez**, Agente del Ministerio Público, mientras que el cargo de Secretaria de dicha Agencia en ese tiempo era desempeñado por la Licenciada **Ma. Araceli Valdés Meléndez**, razón por la cual es necesario dilucidar previamente a que funcionario público le correspondía legalmente el resguardo de las averiguaciones previas.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Guanajuato establece en la fracción II segunda del artículo 101 ciento uno, la obligación de todos los servidores públicos de *custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento e inutilización indebida de aquéllas.*

Mientras que dentro del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Guanajuato, el artículo 29 veintinueve señala las atribuciones de los Agentes y Delegados del Ministerio Público, a saber:

I.- Recibir denuncias o querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delitos e investigar lo conducente, dentro de averiguación previa, con apoyo de la Policía Ministerial y de los Servicios periciales;

II.- Practicar y ordenar las diligencias necesarias a efecto de reunir los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, así como para exigir el pago de la reparación del daño;

III.- Dirigir a la Policía Ministerial y a los Servicios Periciales; auxiliarse de las fuerzas de seguridad pública del Estado, de las policías preventivas, de tránsito estatal y municipal y de otras corporaciones afines;

IV.- Dictar todas las medidas y providencias que sean necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas, vestigios, instrumentos, cosas u objetos vinculados con el hecho investigado, así como para la preservación del lugar de los hechos, además de brindar la protección y el auxilio inmediato a las víctimas del delito;

V.- Ordenar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Conceder al inculpado la libertad provisional en los casos procedentes;

VII.- Solicitar a la Autoridad Jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias necesarias para asegurar al probable responsable, las pruebas del delito y el pago de la reparación del daño;

VIII.- Procurar en casos procedentes, la conciliación entre el ofendido e inculpado;

IX.- Someter, cuando así legalmente proceda, a la consideración del Subprocurador, directores de averiguaciones previas, de control de procesos o de los jefes de zona, los casos de reserva, archivo o no ejercicio de la acción penal, incompetencias, acumulación de averiguaciones previas, de autos o procesos y la no interposición de recursos, así como la revocación de órdenes de aprehensión;

X.- Ejercitar acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia que en su caso procedieren;

XI.- Aportar las pruebas pertinentes en el proceso y promover las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

XII.- Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, solicitando, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes y el pago de la reparación del daño;

XIII.- Interponer los recursos contemplados en la ley adjetiva penal;

XIV.- Solicitar aclaración de sentencias en los casos procedentes;

XV.- Intervenir conforme a las leyes aplicables, en los juicios civiles en que deba ser parte;

XVI.- Vigilar al estricto cumplimiento de los términos procesales y practicar todas las promociones y diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas;

XVII.- Informar al denunciante o querellante o bien, a su representante legal, las determinaciones emitidas, así como aquellas provenientes del Órgano Jurisdiccional que por disposición de la Ley deba comunicarles;

XVIII.- Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas en la investigación y persecución de los delitos, en los términos previstos en las leyes o en los convenios que al respecto se celebren;

XIX.- Recibir, custodiar y registrar las cauciones, fianzas y objetos puestos a su disposición y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para su resguardo y consignación;

XX.- Supervisar el registro de información en los libros de control correspondientes;

XXI.- Habilitar al personal a su cargo para que realice atribuciones de Secretario, cuando así se requiera por necesidades del servicio;

XXII.- Despachar los exhortos y requisitorias que estén arreglados a derecho;

XXIII.- En lo procedente, las asignadas a los jefes de zona; y

XXIV.- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables o el superior jerárquico dentro de sus facultades.”

De igual manera encontramos que el artículo 32 treinta y dos del citado Reglamento establece las atribuciones de los Secretarios de las Agencias y Delegaciones del Ministerio Público, mismas que resultan ser:

I.- Dar fe y autorizar toda las actuaciones que practiquen los agentes y delegados del Ministerio Público;

II.- Vigilar y supervisar el desempeño de los empleados de las agencias y delegaciones;

III.- Recibir la documentación y objetos dirigidos a las agencias y delegaciones;

IV.- Registrar y actualizar los libros de gobierno; sellar, rubricar, coser y foliar los expedientes, así como conformar y actualizar el archivo;

V.- Mantener la discreción debida en todos los asuntos de que tenga conocimiento por sus funciones;

VI.- Denunciar cualquier irregularidad o acto de corrupción al superior jerárquico o a la Visitaduría; y

VII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables o el superior jerárquico dentro de sus facultades”.

De la lectura de las disposiciones normativas enunciadas se colige que la norma legal señala una obligación general para todos los funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato de custodiar y guardar la documentación a su cargo, disposición que interpretada conformemente con los artículos 29 veintinueve y 32 treinta y dos del Reglamento de la Ley en la materia, resulta en una obligación solidaria tanto del Agente como del Secretario del Ministerio Público consistente en guardar y custodiar los expedientes a su cargo.

De esta manera, el Agente del Ministerio Público en general tiene el deber tomar las providencias que sean necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas, vestigios, instrumentos, cosas u objetos vinculados con el hecho investigado, entre ellos la instrumental de actuaciones; mientras que el Secretario tiene obligaciones relacionadas también con el cuidado del expediente tal como lo es registrar y actualizar los libros de gobierno y sellar, rubricar, coser y foliar los expedientes así como conformar el archivo.

De esta guisa, al encontrarse probado el hecho del cual se duele **XXXXXXXXXX**, esto es el extravío del expediente de averiguación previa 15548/12, y que tal hecho se suscitó mientras los Licenciados **Marco Antonio Armas Téllez** y **Ma. Araceli Valdés Meléndez** desempeñaban el cargo de Agente y Secretario, respectivamente de la agencia del Ministerio Público en la cual se sustanciaba la indagatoria en comento, y que ambos resultaban responsables por ministerio de ley, del cuidado y guarda del expediente en cuestión; en razón de lo anterior resulta necesario que la autoridad señalada como responsable instaure procedimiento administrativo en el que se determine la responsabilidad de dichos funcionarios públicos por lo que hace al extravío de la documental referida, lo anterior por el **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en **Insuficiente Resguardo de Averiguación Previa**, vulnerando el derecho humano del quejoso a la seguridad jurídica reconocido por los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Ley Fundamental.

II.- Negativa de expedición de copias

El ahora quejoso también se inconformó que previo al extravío de la averiguación previa en cuestión, el Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez**, Agente del Ministerio Público encargado de la investigación ministerial, le negó copias de las constancias de dicha averiguación, al respecto el particular dijo: *“...pedí al Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez** me proporcionara una copia de la declaración que había rendido **Rogelio Nava Ledesma**, a lo que me contestó que no me podía proporcionar la copia...”.*

Al respecto el funcionario público señalado como responsable indicó: *“...posteriormente acudió el quejoso a la oficina y al mismo se le dijo que le habían dejado una batería, y este sujeto de manera agresiva señaló que esa no era su batería y se dio la vuelta y se salió de la agencia, posteriormente regresó a solicitar copia de lo actuado y este realizó un escrito solicitando copias, el cual no estaba motivado, ya que no señalaba para qué solicitaba las copias, y se realizó acuerdo negando las copias del cual se le notificó...”.*

Si bien ante el extravío de la averiguación previa no obran constancias escritas de las que se pueda conocer que la autoridad señalada como responsable negó copias certificadas de dicha averiguación previa al entonces ofendido aquí quejoso **XXXXXXXXXX**, hecho por el cual ya se ha emitido el reproche respectivo, de la propia declaración del Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez** se sabe que éste negó dichas copias en razón de que consideró que el particular no justificó para que solicitaba dichas copias, a pesar de que lo hizo por escrito, hecho que resulta contrario al derecho de los ofendidos a recibir copias certificadas y la consiguiente obligación del Ministerio Público de expedirlas de conformidad con el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Guanajuato, que a la letra señala: *“El Ministerio Público deberá expedir copias de la indagatoria, cuando exista mandamiento expreso de autoridad competente, o bien, cuando lo solicite por escrito el denunciante o querellante, la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño, para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de*

obligaciones previstas por las leyes correspondientes, siempre que lo justifique.

Luego, al no existir controversia sobre el hecho reclamado, pues como se ha visto el mismo está reconocido por el Agente del Ministerio Público Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez**, y que éste resultó contrario a derecho, es válido emitir señalamiento de reproche al citado funcionario público por el **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en **Negativa de Expedición de Copias** que le fuera reclamado por **XXXXXXXXXX**.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que se instaure procedimiento disciplinario al Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez** y a **Ma. Araceli Valdés Meléndez**, Agente y Secretaria del Ministerio Público respectivamente, en relación al **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en **Insuficiente Resguardo de Averiguación Previa**, que les fuera reclamado por **XXXXXXXXXX**, lo anterior en los términos establecidos en las consideraciones desarrolladas en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que se instaure procedimiento disciplinario al Agente del Ministerio Público, Licenciado **Marco Antonio Armas Téllez**, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en **Negativa de Expedición de Copias** que le fuera reclamado por **XXXXXXXXXX**, lo anterior en los términos establecidos en las consideraciones desarrolladas en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.